
 NOTA E., PAGINA 62.

De la proposicion de las Leyes en nombre de los ministros solos.

Tiempo ha que creí deber combatir con todo el poder que pudiera sacar de la verdad y de lo que me parece la razon, la obra de M. de Châteaubriant de la monarquía segun la carta. Mas al atacar la parte práctica de su sistema, que me parecia y aun me parece peligrosa, no puedo menos de confesar que en las primeras cien páginas de este libro habia emitido ideas perfectamente justas y esencialmente constitucionales. He considerado como una de las desgracias anexas á los tiempos el modo con que separándose de su senda, deducia de los principios mas evidentes y sabios consecuencias diametralmente opuestas á las

que les eran consiguientes. En el dia que estas consecuencias han perdido mucho su peligro, porque la imposibilidad de ponerlas en ejecucion se hace cada vez mas demostrable, me complazco en apoyarme de este célebre escritor, tanto porque saco la verdad de donde la encuentro, cuanto porque conviene probar que la fuerza de las cosas conduce á todos los hombres ilustrados á la adopción de las mismas ideas fundamentales, cualquiera que sea la diferencia que se halle entre sus principios y deseos.

Diré pues, respecto del artículo á cuyo analisis consagro esta nota, que basta leer el capítulo 6 de *la Monarquía segun la carta* para convencerse que las proposiciones de leyes que proceden de los ministros deben hacerse en nombre de ellos solos, y que el del rey no debe pronunciarse sino cuando despues de adoptada la ley, el poder real la revista de su sancion.

« Los ministros, dice M. de Château-
 » briant, llevan á las cámaras su pro-
 » yecto de ley en un decreto del rey
 » cuyo encabezamiento tiene esta fór-
 » mula: Luis por la gracia de Dios, etc.
 » Asi es que los ministros deben hacer
 » hablar al rey en primera persona; le
 » hacen decir que ha meditado en su sa-
 » biduría el proyecto de ley que envia
 » á las cámaras en virtud de su poder :
 » en seguida sobrevienen las correccio-
 » nes admitidas por la corona, y la gra-
 » cia de Dios, la sabiduría y poder del
 » rey reciben un desaire formal. Y se
 » necesita un segundo decreto para anun-
 » ciar, aun por la gracia de Dios, la sa-
 » biduría y poder del rey, que el Rey
 » (esto es el ministerio) se ha engañado.
 » Es pues, necesario que el decreto se
 » reserve para la ley completa, obra de
 » la corona con la asistencia de los otros
 » dos brazos del poder legislativo y no
 » para el proyecto de ley que no es otra

» cosa que el trabajo de los ministros.
 » El nombre del rey puesto al frente
 » por los ministros produciria al fin
 » uno de estos dos graves inconvenien-
 » tes : ó impondria tal respeto en las dos
 » cámaras que haria desaparecer de
 » ellas toda libertad y se caeria en un des-
 » potismo ministerial, ó no atraeria las
 » voluntades, y esto conduciria al des-
 » precio de la autoridad real. »

En efecto, colocar el nombre del rey
 en la discusion de un proyecto de ley,
 es sacar enteramente de su esfera al po-
 der real, es arrojarlo en la refriega de
 todas las opiniones. Mientras que la
 constitucion quiere que los ministros sean
 responsables por el rey, eso es querer
 que este lo sea por aquellos. La ley habia
 puesto sabiamente al ministerio entre el
 monarca y el pueblo para que aquel sir-
 viese de escudo á este en todas las al-
 tercaciones políticas y aquí se pone el
 nombre del monarca entre el pueblo y el

ministerio como si el rey debiese servir de escudo á sus ministros. ¿ Cual es la utilidad de este trastorno de las ideas? ¿ Sin duda no se pretender impedirá que los proyectos de ley sean desechados? ¿ De qué sirve atribuirlos al poder real, y hacer que de este modo, el disfavor de la repulsa caiga sobre él? Por el respeto tanto á la dignidad real, como á la razon debe dejarse cada cosa en su lugar y no comprometer lo que se profesa querer conservar. ¿ Quien es el que gana en que al proponer los ministros sus proyectos se cubran con el nombre del rey? Este no es, y solo ganaria en la hipótesis de que estos proyectos fuesen adoptados sin correccion. Mas puesto que pueden ser desechados ó variados por una enmienda cualquiera, nada gana en ello, pierde sí. La nacion tampoco saca ventaja alguna. No es ciertamente útil que unos proyectos que se supone poder aun estar defectuosos, visto que deben discu-

tirse, se presenten á las cámaras en una forma que les imponga, que debilite su resistencia y que ponga trabas á su juicio y deliberacion. Los que ganan en esto son los ministros cuando quieren establecer leyes opresivas, inconstitucionales, ó viciosas. Entonoes les es adecuado ponerse detras del solio, y hacer caer sobre su poder inviolable, (que no deberia jamas permitirse fuese expuesto á las incalculables agitaciones de una discusion) todas sus miras siniestras, sus errores, sus intenciones secretas, su ansia por una autoridad, que á nadie es conveniente sino á ellos; pues nunca es mas impotente un rey constitucional que cuando sus ministros son déspotas. Ciertamente si por alguno de los acontecimientos que traen consigo las revoluciones una faccion de quince ó veinte hombres se apoderase alguna vez del ministerio, si esta turba marchase aislada por entre los antiguos recuerdos y las nuevas opiniones,

si ofendiese á todos los intereses , y llamase á esta maniobra tener la balanza entre los partidos, si dañosa para con todos fuese el blanco de todas las reclamaciones y se hiciese un mérito de ello como si la imparcialidad no fuese la justicia, sino la injusticia con todo el mundo : Si semejante faccion , digo , se enseñorease una vez de las riendas del gobierno, gustaria de llevar siempre en la boca el nombre del rey substituyendo al de esta venerable autoridad , los que ninguna opinion honraria con sus favores. Gran mal seria este para el rey y para la nacion. El rey veria extinguirse el afecto hácia él: la nacion no sabria donde depositar su confianza. Toda la constitucion y el estado todo, estarian en peligro. Esto no es lo que quiere la razon y voy á probar que tampoco lo ha querido la carta.

Esta dice en su artículo 16 : *El rey propone la ley.* No dice : *El rey propone*

los proyectos de ley. El autor de la carta conoció bien que decir que el rey pondria proyectos que podian ser desechados ó modificados seria humillar la majestad real. La carta dice : *El rey propone la ley.* Esto quiere decir. El rey propone que se haga una ley sobre tal objeto ; y es de tal modo este el sentido del artículo que lo que le sigue inmediatamente está concebido en estos términos : *La proposicion de la ley se presentará , con orme á la voluntad del rey, á la cámara de los pares ó á la de los diputados , conforme á la voluntad del rey.* Y no *en nombre del rey.* ¿ A que conducia esta mudanza de expresion, si la carta no hubiese supuesto que desde el momento en que se trataba de los proyectos sometidos á la crítica , á la discusion á las correcciones y á la repulsa , el nombre del rey debia desaparecer ?

Que no se me arguya , pues , con la carta : toda ella está en favor de la ver-

dad que establezco; y todos debemos querer que se observe; mas para que nos sirva de garantía, es necesario que ella misma lo esté de las interpretaciones y sutilezas ministeriales.



NOTA F., PAGINA 112.

Firma de los actos del poder ministerial por los ministros solos.

Todas las razones que demuestran que las proposiciones de ley deben hacerse en nombre de los ministros, prueban igualmente que á ellos solos compete firmar todos los actos del poder ministerial. Agregar la firma real á unos actos que se someten al exámen de las cámaras, que estan expuestos á las reclamaciones de los particulares y que pueden convertirse en objeto de una acusacion contra los ministros, ¿no seria comprometer esta firma augusta? El rey es inviolable. ¿Entonces bajo que pretexto, con que mira se quiere que firme aquello de que no ha de ser responsable? Se cree ensanchar su autoridad poniéndola sin cesar

en accion é interviniendo en todos los pormenores de la administracion pública; más si su accion no es sino aparente y su intervencion ilusoria, en lugar de serle útil aquella le es dañosa. Supóngase una orden ilegal, y á un ministro en juicio por esta orden. ¿ No sería acaso un mal, el que en un proceso que atrajese hácia él la atencion de la Francia y tal vez de la Europa, lo que constituia el cuerpo del delito estuviese firmado por el mismo rey? ¿ No resultaria inevitablemente un error fatal en el espíritu de la porcion del pueblo que desconoce, casi, las nociones constitucionales? ¿ No es de temer que crea que al rey es á quien se acusa? ¿ En fin, no es de desear que los franceses crean siempre, que nada de irregular, de anticonstitucional ó de opresivo, emana del rey? Los ministros no quieren su firma sino para tener la excusa de haberse visto precisados por eso, á prestar la suya.

¿ Cuantas veces hemos visto ministros enemigos del gefe del estado y de la nacion afectar un sentimiento hypócrita y quejarse de haberse visto precisados á ejecutar las vejaciones que ellos mismos habian provocado! Añadian al crimen de hacer el mal, el delito casi tan grande, de atribuirlo al poder supremo. Eran los agentes de la injusticia y se decian los reparadores de ella: azotes del pueblo, y se llamaban su apoyo. Calumniaban la autoridad, la representaban como siempre, violenta, arbitraria y tiránica, y se hacian bendecir por el alivio que causaban en la suerte de algunos oprimidos, al paso que oprimian á millares de otros. Para poner un término á este mal manejo constante de los ministros, es necesario al fin patentizar y establecer que el rey no puede hacer nada que sea disputable ó ilegal. En un gobierno libre, la nacion no debe tener otro protector que la ley. ¿ Lejos de nosotros esas protecciones su-

balternas ejercidas casualmente por el capricho, y acompañadas de la insolencia!; Lejos de nosotros esas excepciones, esas dispensas, esos favores parciales pagados con la esclavitud pública! En una monarquía constitucional el poder real debe estar fuera del alcance de todos y no ofender á ninguno. La condicion de los particulares seria fatal si tuviesen que temer de un poder inviolable, contra el cual armarse, seria un atentado, reclamar, una ofensa, y sobre cuyos actos ningun tribunal pudiese fallar. Sepárese el nombre del rey de los actos de los ministros á fin de que la responsabilidad sea mas efectiva y la inviolabilidad mas sagrada.

¿ Se me opondrá á esto que la carta dice « *El rey hace los reglamentos y expide las órdenes?* » ¿ Pero quien no ve que este artículo significa sencillamente que al nombrar los ministros los autoriza á la tal expedicion de órdenes y formacion

de reglamentos? La carta no dice que el rey los firma : cuidadosamente se ha abstenido de decirlo. Se penetró de la idea de que el nombre del rey debia quedar puro y libre de todo exámen, de toda dolencia y de todo juicio.
